

GACETA OFICIAL

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



Teléfono: 2666146 - 2666273

Fax: 2664604

Apdo. 907

AÑO 3

Managua, Jueves 1 de Mayo 1997

NUM. 5

INDICE

COMENTARIO	1
RESOLUCIONES	2
ACUERDO DE LA CORTE	9
ACUERDO DE LA PRESIDENCIA	9
CONVENIOS DE COLABORACION	10

COMENTARIO

La Corte Centroamericana de Justicia tiene una amplia y completa jurisdicción y competencia: en lo contencioso con carácter obligatorio para los Estados y en lo voluntario actuando como árbitro de derecho o de hecho.

Desde su instalación el 12 de octubre de 1994, en Managua, Nicaragua, La Corte tiene completa su normativa jurídica que regula su quehacer jurisdiccional, la cual está publicada en las Gacetas Oficiales de La Corte Centroamericana de Justicia. Tiene en proyecto la reforma a su Ordenanza de Procedimientos y con ésta, una nueva edición del libro sobre " Normativa Jurídica " de La Corte Centroamericana de Justicia.

Este organo judicial principal y permanente de la integración, ha venido proyectando su destacada labor jurisdiccional al emitir 8 opiniones con-

sultivas y ventilar 4 casos contenciosos, además de evacuar 4 opiniones consultivas dictadas por el Consejo Judicial Centroamericano en su carácter de Corte de Justicia Centroamericana (a.i.), que suman 16 casos conocidos por dicho Tribunal Centroamericano en tan corto tiempo de existencia.

Actualmente se encuentra en trámite ante La Corte Centroamericana de Justicia una demanda por desconocimiento del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, ratificado el 25 de mayo de 1964 por el Gobierno de El Salvador, cuyo actor es el Dr. José Vicente Coto Ugarte de nacionalidad Salvadoreña en contra de la Universidad de El Salvador representada por su Consejo Superior Universitario.

La Corte tiene en su plan de labores la celebración del II Congreso sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos, un Seminario sobre la Normativa Jurídica de La Corte, su Competencia y Jurisprudencia, con los diputados nicaragüenses ante el Parlamento Centroamericano y otro sobre la Consulta Prejudicial con Magistrados y Jueces de Nicaragua.

Esta misma Corte está facultada para hacer estudios comparativos de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica.

En dicho contexto, pretende crear el Centro de Estudios Jurídicos Superiores que tendrá por sede el edificio histórico donado por la Nicaragua Sugar States Ltd. en la ciudad de Granada, Nicaragua, Centroamérica, al estar debidamente restaurado.

En esta Gaceta podremos encontrar la Resolución que La Corte Centroamericana de Justicia dictó en el caso de Jeanette del Carmen Vega Baltodano contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, por incumplimiento de laudo arbitral, en la cual el Tribunal Centroamericano declara procedente la demanda y ordena el pago de la suma de US\$ 46,444.80 (dólares) al Poder Ejecutivo de Nicaragua.

También, la resolución que La Corte emitió en relación a Opinión Consultiva solicitada por el Lic. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en relación al "Anteproyecto de Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Inversiones y Diseños Industriales)".

Además, el Acuerdo de la Presidencia de La Corte Centroamericana de Justicia, por el cual en vista del sensible fallecimiento del Dr. Roberto Ramírez, Magistrado Titular por la República de Honduras, se decide patentizar los sentimientos de condolencia, asistir La Corte en Pleno y que el Dr. Rafael Chamorro Mora, su Presidente, entregue copia del acuerdo de Corte Plena a la familia del Dr. Roberto Ramírez. También, Acuerdo de Presidencia en relación a excusa presentada por el suplente del Dr. Roberto Ramírez, Magistrado Abogado Don Jorge Adalberto Vásquez Martínez, en el cual se procede a llamar de conformidad con los Artículos 25 inciso b) y 26 del Reglamento General de La Corte Centroamericana de Justicia, al doctor Francisco Darío Lobo Lara, a fin de darle posesión de su cargo hasta que sea nombrado el nuevo Magistrado Titular por Honduras.

Se incluyen los Convenios de Colaboración suscritos entre La Corte Centroamericana de Justicia con la Policía Nacional de la República de Nicaragua; la Universidad "Dr. José Matías Delgado" de la República de El Salvador; la Universidad Americana (UAM), de la República de Nicaragua; el Centro de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales (CEDARENA) de Costa Rica; y el Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integra-

ción Red Eurolatinoamericana de Universidades e Investigadores (IELEPI).

Felicitemos al Dr. Rafael Chamorro Mora, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia, por el merecido reconocimiento otorgado por el "I Congreso de Magistrados Do Mercosul", al ser electo como Vicepresidente de la European Community Studies Association lo cual honra a La Corte Centroamericana de Justicia.

También, La Scuola Superiore Santa Anna Pissa, invitó al Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, Magistrado de La Corte Centroamericana de Justicia, para que participara como Profesor en el Curso de Derecho de Integración Agrario Comparado "La Integración Centroamericana y la Cuestión Agraria", lo cual es un alto reconocimiento a las calidades profesionales del Dr. Giammattei Avilés y prestigia a La Corte Centroamericana de Justicia.

1 - RESOLUCIONES

I

CASO JEANETTE DEL CARMEN VEGA BALTODANO CONTRA EL PODER EJECUTIVO DE NICARAGUA

DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL (CONTENCIOSO).

"CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Centroamérica, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, diez de la mañana. VISTA: Para dictar Sentencia la Demanda interpuesta por la señora Jeanette del Carmen Vega Baltodano contra el Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua, demandando el cumplimiento de la sentencia arbitral de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en que ordenó al Fondo para la Investigación y Desarrollo Tecnológico adscrito al ahora Ministerio de Agricultura y Ganadería de Nicaragua a pagar a la demandante en concepto de honorarios profesionales, otros gastos y costas un total general de Doscientos Dieci-

nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Córdobas, equivalentes a Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con Ochenta Centavos de dólares americanos, los intereses legales y moratorios en que se ha incurrido desde la fecha de la sentencia, el reconocimiento del menor valor que tiene actualmente el Córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como también lo previene la sentencia, más los daños y perjuicios ocasionados a partir de la fecha en que se debió ejecutar la referida sentencia. Son partes en dicho asunto la demandante Jeanette del Carmen Vega Baltodano por medio de su apoderado Dr. Orlando Corrales Mejía y el Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua, representado sucesivamente por el Procurador General de Justicia, Dr. Carlos Hernández López y por el Sub-Procurador General de Justicia, Dr. José Dennis Maltez Rivas, la primera Arquitecta y los demás abogados, todos mayores de edad y de este domicilio. RESULTA: Que el demandante alega que el Poder Ejecutivo de Nicaragua, no obstante las gestiones particulares y judiciales realizadas, de hecho se ha negado a respetar el fallo judicial que le ordenó el cumplimiento del laudo arbitral antes relacionado, y, acompañó a su demanda los siguientes documentos: a) Poder General Judicial con que actúa (folios 5 y 6); b) Original de Certificación expedida por el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, contentiva de la Sentencia Arbitral incumplida (folios 7 a 9); c) Original de Cédula Judicial, en la que se notifica que no ha lugar al recurso de Casación de la Sentencia Arbitral; (folio 10); d) Copia fotostática notariada de Sentencia No. 16 la Corte Suprema de Justicia, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en que resuelve declarando improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador General de Justicia (folios 11 a 13 v.); e) Fotocopia Notarizada de la nota dirigida por el Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua a la Presidenta de la República, transcribiéndole Providencia dictada por ese juzgado el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Orden de pagar a la demandante, las sumas establecidas en la resolución del Tribunal de Arbitraje del ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto también

transcribe su cabeza y parte resolutive y transcripción de la parte resolutive de la Sentencia No. 16 de la Corte Suprema de Justicia del primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; (folios 26 a 30) y f) fotocopia de diferentes notas sobre gestiones de tipo personal realizadas por la Arquitecta Jeanette Vega Baltodano, para buscar el cumplimiento de la sentencia arbitral (folios 14 a 25). RESULTA: Que el Tribunal en resolución de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y seis admitió la Demanda, ordenando que la parte demandada rindiera informe sobre los extremos de la pretensión deducida, en un término de sesenta días hábiles, informe que no fue rendido en tiempo alguno (folio 32). RESULTA: Que los señores Magistrados Don Rafael Chamorro Mora y Don Orlando Trejos Somarriba, presentaron excusas para no conocer del asunto, en su carácter de Ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al haber intervenido en el Recurso de Casación que se tramitó ante aquel Tribunal contra dicha sentencia arbitral. Admitidas las excusas se llamó integrar La Corte, a los Magistrados Suplentes Don Uriel Mendieta Gutiérrez y Don Leonte Valle López, (folios 35 a 51). RESULTA: Que en escrito presentado por el Procurador General de Justicia, Dr. Carlos Hernández López, compareció en representación del Estado de Nicaragua y del Poder Ejecutivo, contestando la audiencia concedida en el sentido de que se extendiera la certificación solicitada por la parte contraria (folios 57 a 60). En auto de folios 61, el Tribunal lo tuvo como parte en el juicio en el carácter con que compareció y ordenó extender la certificación solicitada. RESULTA: Que La Corte en aplicación del artículo 63 de la Ordenanza de Procedimientos, abrió a pruebas el juicio y ordenó a la parte demandante: Que en el término de treinta días hábiles, presente Certificación de las siguientes diligencias judiciales: "1.- Resolución del juez competente en que declara pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia arbitral de cuyo cumplimiento se trata, con base en el Art. 976 del Código de Procedimiento de Nicaragua; 2.- Resolución del juez competente de que en trámite de ejecución de sentencia, se ordena al Poder Ejecutivo el cumplimiento de dicha sentencia arbitral; y, 3.-

Notificación al Poder Ejecutivo de la resolución en que se ordena el cumplimiento del fallo arbitral y de los anexos que se acompañaron, en su caso" (folio 66 a 67). RESULTA: Que la parte demandante pidió se declarara en rebeldía a la parte demandada por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento a contestar la demanda y se citara para absolver posiciones al Sr. Procurador General de Justicia sobre hechos que propuso en sobre cerrado que acompañó a su solicitud (folio 69), petición que el Tribunal resolvió, declarando sin lugar la solicitud de rebeldía y desechando por impertinente la absolución de posiciones, (folio 70). RESULTA: Que la parte demandante presentó los siguientes documentos: a) Nota original de fecha 14 de agosto de 1995, dirigida por la Señora Jeanette Vega Baltodano a la Excelentísima Señora Doña Violeta Barrios de Chamorro, en su condición de Presidenta de la República de Nicaragua, solicitándole su orden para que se de cumplimiento al ordeno judicial del Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de Managua, sobre sentencia del Tribunal de Arbitraje del 8 de junio de 1992 (folios 74 a 75); b) Original de Ejecutoria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, de Sentencia No.16 de dicho Tribunal (folios 76 a 78); y c) Certificación de la resolución de ejecución de sentencia, que ordena a la Presidenta de la República, ejecute el pago de las sumas debidas a la Señora Jeanette Vega Baltodano, (folio 79). RESULTA: Que en escrito presentado por el representante de la parte demandada, manifestó que sus mandantes tienen la voluntad de darle cumplimiento al fallo objeto de la demanda por lo que se ha invitado a la demandante que acuda a las oficinas del Ministerio de Finanzas para un acuerdo, con el propósito de efectuar el pago dentro del presupuesto del año mil novecientos noventa y siete (folios 82 a 84). RESULTA: Que en escrito presentado por el Apoderado de la parte demandante, se manifestó en relación al escrito antes relacionado, expresando, entre otras cosas, que el Estado de Nicaragua, después de cincuenta y cinco meses de negativa a cumplir sentencia que ha motivado el presente juicio, confiesa conocerla y reconoce su obligación de cumplimiento. Que en virtud de haberse vencido el término probatorio y existiendo confesión de la parte

demandada, solicita se proceda a dictar sentencia, sin que pueda incidir en ella, la supuesta voluntad de cumplimiento (folio 86). RESULTA: Que en escrito de folios 87, el Apoderado de la parte demandante, solicitó al Tribunal una audiencia para asistir junto con la contraparte, a discutir arreglo directo, lo cual también solicitó el Procurador General de Justicia, en escrito de folio 88. RESULTA: Que el Tribunal en auto de folios 89, resolvió conceder la audiencia solicitada por ambas partes, de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza de Procedimientos. RESULTA: Que en escrito de folios 97, el Señor Sub-Procurador General de Justicia de la República de Nicaragua, solicita intervención en el proceso de conformidad a la delegación expresa realizada por el Señor Procurador General de Justicia, acompañando los atestados respectivos, habiéndosele tenido por parte en sustitución dicho Procurador General (folio 96 v.). RESULTA: Que con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, se celebró audiencia para arreglo directo, en la cual cada parte presentó sus posiciones para llegar a un acuerdo extrajudicial. Se invitó a las partes a conversar privadamente en busca de un acuerdo que les fuese conveniente, resolviéndose conceder prórroga de una semana para efectuar las consultas respectivas con sus partes representadas. Con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete se continuó el desarrollo de la audiencia, no habiéndose presentado el Dr. Orlando Corrales Mejía, representante de la parte demandante. Por su parte el Señor Sub-Procurador manifestó que en la conversación privada sostenida con la parte demandante no se pudo llegar a ningún acuerdo. Solicitó a su vez, se hiciera constar la voluntad del Estado de Nicaragua de cumplir con el fallo de sentencia arbitral y plazo para presentar oferta concreta de la forma en que el Estado de Nicaragua, de acuerdo a su situación económica estaría dispuesto a cancelar su obligación (folios 93 a 96). RESULTA: Que en escrito de folios 97, el Señor Sub-Procurador General de Justicia, reitera la voluntad del actual gobierno de la República de Nicaragua para hacer efectivo el cumplimiento del Laudo Arbitral y solicita al Tribunal mediación para establecer finalmente un acuerdo sobre la modalidad de pago del

monto señalado en el laudo de conformidad a las posibilidades económicas y presupuestarias del país. RESULTA: Que en escrito de folios 98, el apoderado de la parte demandante solicita, se proceda a dictar la correspondiente sentencia, en virtud de estar debidamente probados los extremos de la demanda, haciendo especial condenatoria del demandado a fin de lograr el inmediato pago de la cantidad indicada en la sentencia incumplida y los intereses legales en la forma ya expresada. RESULTA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de febrero del corriente año, La Corte mandó agregar con citación de parte contraria, los documentos presentados por el demandado con su demanda y con su escrito de folio 71 a 73, señalando para tal efecto las once horas del día cuatro del siguiente mes en la Secretaría de esta Corte, y ordenó se trajera este juicio para sentencia (folios 89 v.). La agregación de los documentos se realizó según acta agregada a folio 101, sin asistencia de las partes. CONSIDERANDO: Que en el presente caso se trata de la reclamación de créditos a cargo de la Hacienda Pública y en favor de un particular, por lo cual su ejecución está regulada en la Ley de la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Nicaragua de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos trece, en cuyo artículo segundo dispone que los Tribunales competentes cuando los fallos respectivos hubiesen causado ejecutoria podrán mandar que se cumplan, pero este cumplimiento tocará exclusivamente al Ejecutivo, quién acordará y ejecutará el pago en la forma y dentro de los límites que señala la Ley de Presupuesto. CONSIDERANDO: Que con base en la normativa indicada, aplicable por esta Corte al caso planteado según el Artículo 63 inciso final de su Ordenanza de Procedimientos, la demanda está correctamente incoada contra el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua, que en este juicio ha sido representado, sucesivamente por el Procurador General de Justicia y el Sub Procurador de Justicia, cuyas generales se han expresado. CONSIDERANDO: Que el demandante pide que previa la tramitación de ley, se ordene a la Presidenta de la República que fungía a la fecha de la demanda, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo de Nicaragua, dar las instrucciones ne-

cesarias para el cumplimiento de la sentencia arbitral de las cinco de la tarde del ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, cuyo cumplimiento fue ordenado por el Juez Primero para lo Civil de Distrito de Managua y, en consecuencia, se pague a su representada las cantidades que en dicha sentencia se expresan, con los intereses legales y moratorios en que se ha incurrido desde la fecha de la sentencia, el reconocimiento del menor valor que tiene actualmente el córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como también lo previene la referida sentencia, más daños y perjuicios ocasionados a partir de la fecha en que se debió ejecutar la aludida sentencia, ofreciendo probar los extremos de su demanda, especialmente los perjuicios evidentes que el incumplimiento de la sentencia causa a su mandante. CONSIDERANDO: Que el demandante presentó la documentación que consideró pertinente tanto con su demanda, la cual se agregó legalmente a folios 5 a 30, como con su escrito de folio 71 a 73, que corre agregada a folios 74 a 80 de este juicio, la cual no ha sido redargüida en forma alguna por la parte contraria. CONSIDERANDO: Que tanto el Procurador General de Justicia en su escrito a folio 88, como su sucesor, el Sub Procurador de Justicia en escrito a folio 97 y este último además en acta a folios 93 a 96, reconocen la existencia del fallo cuyo cumplimiento se pide al Poder Ejecutivo de Nicaragua y expresan y admiten la buena disposición del demandado a cumplir con el mismo, lo cual conforme a la sana crítica constituye una aceptación a la pretensión de la demanda que releva este hecho de prueba. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 35 de su Estatuto, en sus sentencias "La Corte apreciará las pruebas en su conjunto, razonando en su fallo los criterios de valoración que hubiere aplicado" y, que de acuerdo con el Art. 42 de su Ordenanza de Procedimientos, entre otras, las pruebas admisibles son la declaración de las partes y la documental. CONSIDERANDO: Que como se ha expresado en los Considerandos anteriores, el fallo se puede fundamentar en la apreciación en conjunto de las pruebas presentadas y con aplicación del principio de la sana crítica, para valoración de la prueba. CONSIDERANDO: Que es competencia

de este Tribunal, conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales. Que de hecho un fallo no se respeta, aún cuando se reconozca la intención de cumplirlo en un futuro, y que, el actor de este irrespeto sea uno de los Poderes u Organos Fundamentales del Estado; y ello resulte en este caso, de la apreciación en conjunto de la prueba, entre las que se encuentran afirmaciones de intención de posterior cumplimiento. CONSIDERANDO: Que conforme a la legislación nicaragüense, los fallos arbitrales tienen carácter judicial y que en el presente caso, se incumplió además, el del Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua que ordena el cumplimiento de dicho laudo. POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia en nombre de Centroamérica y en aplicación de los artículos 22 letra f), 30, 32, 34, 35, 37, 38 y 39 del Estatuto de La Corte; 3 letra d), 4, 5 numeral 4º, 7, 8, 10, 12, 15,16, 22 numeral 1º, 25 inciso segundo, 27, 32, 37 literal c), 38, 41 inciso 3º, 42, 62, 63 y 64 de la Ordenanza de Procedimientos; Ley de 27 de febrero de 1913 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua; Artículo 27 párrafo 3 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus Modificaciones, de la República de Nicaragua; RESUELVE: PRIMERO: Declarar procedente la demanda interpuesta por la Señora Jeanette del Carmen Vega Baltodano, de las generales antes expresadas, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua. SEGUNDO: Declarar que el Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua, de hecho no ha respetado el fallo del Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua, de las once y treinta de la mañana del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el que declara que deben pagarse a la señora Jeanette Vega Baltodano las sumas establecidas en la Resolución del Tribunal de Arbitraje de las cinco de la tarde del ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, ordenando a la Presidenta de la República, Titular del Poder Ejecutivo en esa época, para que por medio de la Secretaría de Estado correspondiente y en cumplimiento de las resoluciones judiciales, dicte el acuerdo y ejecute el pago de las sumas debidas a la señora Vega Baltodano, sumas que totalizaban a esa fecha el equivalente en moneda nacional a

la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenticuatro dólares con Ochenta Centavos de dólar. TERCERO: Que el Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua, por medio de su Presidente Constitucional, debe proceder de conformidad a la Ley del veintisiete de febrero de mil novecientos trece, acordando y ejecutando el pago de la cantidad que resulte al aplicar lo resuelto en el fallo arbitral de las cinco de la tarde del ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, con sujeción a las reglas contenidas en el mismo fallo .en la forma y dentro de los límites que señale la Ley de Presupuesto y especialmente a lo dispuesto en el Art. 27, párrafo tercero de la Ley del Régimen Presupuestario y sus Modificaciones, (Ley No. 51). CUARTO: En cuanto a los intereses legales y moratorios desde la fecha de la sentencia, más los daños y perjuicios ocasionados a partir de la fecha en que se debió ejecutar el laudo arbitral que se demanda contra el Poder Ejecutivo de Nicaragua, no corresponde determinar su procedencia y monto a este Tribunal, sino al Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a cuyo cargo se encuentra la ejecución del aludido laudo. QUINTO: Esta sentencia deberá cumplirse conforme lo dispuesto en el Artículo 39 del Convenio del Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia, vigente para el Estado de Nicaragua. NOTIFIQUESE. (f) F. HERCULES P. (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f)L. VALLE LOPEZ. (f) URIEL MENDIETA GUTIERREZ. (f) OGM".

II

Sobre Opinión Consultiva solicitada por el señor HAROLDO RODAS MELGAR, Secretario General de La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, en relación al "Anteproyecto de Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Invenciones y Diseños Industriales)".

" CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las diez ho-

ras del día once de abril de mil novecientos noventa y siete. VISTA: para resolver la Consulta que con fecha seis de marzo del año corriente se recibió en este Tribunal, mediante OFICIO No. AJ-516/97, suscrito por el Señor Secretario General de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), Haroldo Rodas Melgar, el cual en lo pertinente dice: "Honorable Señor Presidente: Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de elevar una Consulta a la Corte Centroamericana de Justicia, de conformidad con el Artículo 55 de su Ordenanza de Procedimientos recientemente modificado.--Se encuentra sometido a estudio para su suscripción durante la próxima Reunión de Jefes de Oficina de Propiedad Intelectual, a celebrarse en la ciudad de Guatemala del 14 al 16 de abril próximo, el anteproyecto de Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Invenciones y Diseños Industriales), en el cual se han incluido los artículos siguientes: "[Artículo 123. [Fijación del monto de las tasas y Tarifas]-- 1. Los montos de las tasas previstas en este Convenio podrán ser modificados por decisión del órgano regional o nacional competente.-- 2. La autoridad nacional competente de cada Estado Contratante podrá fijar las tarifas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial por los servicios de información y documentación en materia de propiedad industrial que ofrezca al público.' Artículo 131. [Modificación del Convenio]-- El órgano rector de la integración económica centroamericana podrá modificar este Convenio así como el Reglamento Uniforme, sin perjuicio de la aprobación o ratificación que fuese necesaria conforme el ordenamiento jurídico de cada Estado Contratante. A estos efectos se tomarán en cuenta las propuestas que le eleve el foro integrado por los Jefes de las administraciones nacionales de la propiedad industrial de los países del Istmo Centroamericano".-- En la última revisión efectuada al anteproyecto se modificaron las propuestas de esos artículos en la forma transcrita supra, incluyendo disposiciones ambiguas en cuanto al órgano competente para modificar las tasas previstas en el Artículo 123 y el Convenio y su Reglamento, según el Artículo 131, por un órgano regional o nacional o la

necesidad de aprobación o ratificación de las decisiones del órgano nacional.-- La SIECA ha mantenido la posición de que la inclusión en estas normas de la atribución modificatoria a cargo del órgano regional competente es suficiente para excluir la de un órgano nacional y que, asimismo, la facultad otorgada a dicho órgano no requiere la aprobación o ratificación a nivel nacional, ello de conformidad con las disposiciones de los instrumentos regionales vigentes, como el Protocolo de Tegucigalpa, el Protocolo de Guatemala, y demás instrumental jurídico de la integración económica regional.-- Mucho agradeceré su estimable gestión a efecto de que la Corte pueda ilustrarnos en relación con la Consulta planteada anteriormente, de conformidad con el Artículo 22 literal e) del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia". CONSIDERANDO I: Que si bien la Consulta formulada no es lo suficientemente clara y precisa, La Corte la estima en los términos siguientes: a): Que si el hecho de concederle la facultad modificatoria de las tasas previstas en el Convenio a suscribirse, al órgano regional competente, es suficiente para excluir de esa misma facultad a un órgano nacional y b): Que la modificación del mismo Convenio que acordare el órgano rector de la integración económica, no requiere la aprobación o ratificación a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones de los instrumentos regionales vigentes, como el Protocolo de Tegucigalpa, el Protocolo de Guatemala y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional. CONSIDERANDO II: Que esta Consulta, cuya estimación y alcance hace este Tribunal por no existir disposición expresa que regule la forma del escrito que la contenga, y fundamentada en el artículo 64 de la Ordenanza de Procedimientos, efectivamente puede ser formulada por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica con base en el Artículo 22 letra e) del Estatuto de La Corte, la que de conformidad con el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa es uno de los órganos del Sistema de la Integración Centroamericana y, además, según el artículo XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el artículo 44 del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) correspon-

de a ella velar por la correcta aplicación entre los Estados Miembros de dicho Tratado y Protocolo y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional. CONSIDERANDO III. Que según la voluntad expresa de los Estados signatarios manifestada en el Preámbulo del Convenio a suscribirse y que es objeto de esta Consulta, mediante él se proponen alcanzar los objetivos del Programa de la Integración Económica Centroamericana y modernizar y adecuar la legislación particularmente de los Estados de la región y que, además, entre otros de los propósitos señalados en dicho preámbulo se expresa también el deseo de disponer a nivel regional de un marco jurídico moderno para la protección de las invenciones y de los diseños industriales, y de establecer para tal efecto un régimen jurídico uniforme en la región para regular su protección y aprovechar las ventajas que la uniformidad de normas y la simplificación de trámites aportará a los inventores, diseñadores, industriales y comerciantes en sus actividades, y al mejor desarrollo del derecho y de la jurisprudencia en esta materia. Esas manifestaciones califican el Convenio a suscribirse como un instrumento complementario que obedece a los principios, propósitos y objetivos del Protocolo de Tegucigalpa, en especial el de conformar el Sistema de la Integración Centroamericana, sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico y que indudablemente conformará uno de los instrumentos base del Derecho Comunitario Centroamericano, que a criterio de esta Corte, consignado en anteriores resoluciones, debe tener como características su independencia, primacía y gran penetración en el régimen jurídico interno de los Estados que le dan origen, lo cual se manifiesta en su aplicabilidad inmediata y efecto directo. Estas características han permitido que al Derecho Comunitario se le considere como un nuevo orden jurídico de Derecho Internacional, que lo distingue porque promueve la integración de los países involucrados, en tanto que el Derecho Internacional tiene por objetivo la cooperación internacional. En el área centroamericana, la vivencia de un Derecho Comunitario está garantizada por normas propias de las Constituciones de todos sus Estados y se vuelve imperativo ajustar todo instrumento que

se suscriba entre ellos con la finalidad de alcanzar objetivos comunes en cualesquiera de sus campos, económicos, políticos y sociales. CONSIDERANDO IV. Que específicamente, sobre la Consulta planteada cabe expresar, que es de trascendental importancia para el proceso de Integración Centroamericana que el Convenio a suscribirse no se considere únicamente como un tratado marco para la unificación de la legislación sobre la protección de la Propiedad Industrial, sino debe tenerse como un instrumento del Derecho Comunitario Centroamericano, de aplicación directa e inmediata, del cual surgen derechos y obligaciones, no sólo para los Estados Miembros, sino para sus ciudadanos, por lo cual deben utilizarse términos precisos, dejar claras las transferencias de competencias y los órganos que las ejercerán; y establecer reglas que permitan el ajuste oportuno a las realidades cambiantes, especialmente acordes con la materia que regulan. POR TANTO: La Corte Centroamericana de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre de Centroamérica y con aplicación de los artículos: 1, 18, 24, 28, y 34 del Protocolo de Tegucigalpa; XXIV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 38 y 44 del Protocolo al Tratado de Integración Económica Centroamericana; 22 letra e) del Convenio de Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia; 55 y 64 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte Centroamericana de Justicia y las razones anteriormente expresadas, emite la siguiente resolución: **PRIMERO:** : Admítase la Consulta formulada por la Secretaría General de la Integración Económica Centroamericana, por medio de su Secretario General. **SEGUNDO:** La facultad de modificar los montos de las tarifas establecidas en el Convenio a suscribirse y a que se refiere el primer párrafo del artículo 123 del mismo, debe atribuirse únicamente al Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, por ser el órgano regional competente en esta materia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Tegucigalpa y de otros instrumentos de la Integración Centroamericana, especialmente aplicables. **TERCERO:** La facultad de modificar el Convenio a suscribirse, así como del Reglamento Uniforme previsto en el artículo 131 del mismo,

debe también concederse al Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, por la razón indicada en el numeral anterior, tomando en cuenta las propuestas que le eleve el Foro integrado por los Jefes de las Administraciones Nacionales de la Propiedad Industrial de los países del Istmo Centroamericano, tal como lo prevé el artículo 131 del Proyecto de Convenio a suscribirse. **CUARTO:** Las reformas acordadas al Convenio por el Consejo de Ministros ya referido, en este caso, deberán entrar en vigencia en cada Estado sujeto al mismo Convenio, mediante Acuerdo Ejecutivo de su respectivo país, con aplicación de los artículos 22 y 34 del Protocolo de Tegucigalpa. Notifíquese. (f) RAFAEL CHAMORRO M. (f) F. HERCULES P. (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f) O. TREJOS S. (f) F. DARIO LOBO L. (f) OGM.”.

3 - ACUERDO DE LA CORTE

“Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las diecinueve horas del día tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.

La Corte Centroamericana de Justicia:

CONSIDERANDO

- 1.- Que en esta fecha en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, falleció Don Roberto Ramírez, Magistrado Titular de La Corte Centroamericana de Justicia y Segundo Presidente de éste Tribunal.
- 2.- Que la noticia del fallecimiento de Don Roberto ha causado un gran dolor a los Señores Magistrados, Funcionarios y Personal Administrativo de ésta Corte que en una actitud solidaria hacen suya la consternación que embarga a la familia de Don Roberto.
- 3.- Que la sensible pérdida de Don Roberto Ramírez, enluta a Centroamérica, al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y a uno de sus principales órganos La Corte Centroamericana de Justicia, de la cual Don Roberto fue el principal artífice del Proyecto de Convenio del Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia.

- 4.- Que Don Roberto Ramírez, fue un insigne Centroamericanista, que estará presente en nuestros esfuerzos por convertir a Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

POR TANTO: ACUERDA

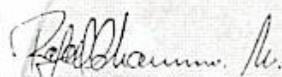
- 1.- Patentizar a la distinguida familia doliente los sentimientos de condolencia por la irreparable pérdida del Ilustrísimo Doctor Roberto Ramírez.
- 2.- Que los Señores Magistrados y el Secretario General de La Corte Centroamericana de Justicia participen en las honras fúnebres y den el pésame a la familia de Don Roberto Ramírez.
- 3.- Que el Señor Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia Doctor Rafael Chamorro Mora haga entrega de una copia del Acuerdo de Corte Plena autografiado por los Señores Magistrados a la familia de Don Roberto Ramírez y en su momento oportuno pronuncie la correspondiente oración fúnebre. COMUNIQUESE. (f) RAFAEL CHAMORRO M.(f) F.HERCULES P. (f) JORGE A. GIAMMATTEI . (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f) O. TREJOS S. (f) OGM. ”

4 - ACUERDO DE LA PRESIDENCIA ACUERDO No. 9

En la Presidencia de La Corte Centroamericana de Justicia, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica, a las diez de la mañana del día siete de Abril de mil novecientos noventa y siete, en uso de las facultades que el Estatuto y el Reglamento General de La Corte Centroamericana de Justicia confiere al suscrito Presidente, en vista del sensible fallecimiento del Dr. Roberto Ramírez, Magistrado Titular por la República de Honduras y de conformidad con el Acuerdo de la Presidencia Número 8 del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete;

SE ACUERDA

- 1.- Vista la excusa con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, presentada por el Magistrado Abogado Don Jorge Adalberto Vásquez Martínez, para que pueda ejercer funciones hasta que el nuevo Magistrado Titular sea designado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras, procédase a llamar de conformidad con los Artículos 25 inciso b) y 26 del Reglamento General de La Corte Centroamericana de Justicia, al Doctor Francisco Darío Lobo Lara a fin de darle posesión de su cargo hasta que sea nombrado el nuevo Magistrado Titular por Honduras.



RAFAEL CHAMORRO MORA
PRESIDENTE



ORLANDO GUERRERO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL

5 - CONVENIOS DE COLABORACION

I

CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA POLICIA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Nosotros, Doctor **Roberto Ramírez**, Presidente de La Corte Centroamericana de Justicia y el Señor Comandante de Brigada **Fernando Caldera Azmitia**, Director General de la Policía Nacional de la República de Nicaragua, en nombre y representación de las Instituciones mencionadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que existe interés común en el fortalecimiento de la amistad y colaboración en aras de la difusión y profundización de las normativas, funcionamiento y organización de La Corte Centroamericana de Justicia.

SEGUNDO: Que la Policía Nacional de Nicaragua se encuentra en un proceso de institucionalización y profesionalización que requiere el apoyo de las instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

TERCERO: Que es conveniente establecer intercambio de conocimientos, formación y estudios recíprocos de Magistrados y Funcionarios de La Corte Centroamericana de Justicia con los miembros de la Policía Nacional de Nicaragua y su cuerpo docente.

CUARTO: Que ambas Instituciones están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán para la realización conjunta de actividades en el ámbito de la capacitación y la investigación.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA Promover el intercambio de Magistrados y Funcionarios de La Corte Centroamericana de Justicia con los miembros de la Policía Nacional y su cuerpo docente. Dicho intercambio se hará a través de visitas periódicas recíprocas dentro del marco de las regulaciones que se definan por ambas Instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA Fomentar el intercambio de publicaciones, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, anuarios estadísticos, etc., que sirvan de apoyo a las actividades de información, preparación y formación de la Policía Nacional y las jurídicas e informativas de La Corte Centroamericana de Justicia.

CLAUSULA TERCERA Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias

que involucren a los Magistrados y Funcionarios de La Corte Centroamericana de Justicia así como, a los miembros de la Policía Nacional y su cuerpo docente.

CLAUSULA CUARTA Los programas, proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizados mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas Instituciones.

CLAUSULA QUINTA El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a contar de su firma. Podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación. Así mismo, el presente Convenio, será renovado por un período igual, sino existiese objeción escrita por una de las partes.

CLAUSULA SEXTA Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con la anticipación de seis (6) meses. En tal caso, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares, en original, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica a las once horas del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis.



ROBERTO RAMIREZ

Presidente

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



FERNANDO CALDERA AZMITIA
Director General Policía Nacional
REPUBLICA DE NICARAGUA

II

**CONVENIO DE MUTUA COLABORACION
Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE
INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA
CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD "Dr. JOSE
MATIAS DELGADO" DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR**

Nosotros, Doctor **JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente en Funciones de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y Doctor **DAVID ESCOBAR GALINDO**, Rector de la **UNIVERSIDAD "Dr. JOSE MATIAS DELGADO"** de la República de El Salvador, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe entre ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, sus Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO: Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Funcionarios

de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD " Dr. JOSE MATIAS DELGADO " por períodos determinados en sus respectivas Sedes.

TERCERO: Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post-gradós.

A C U E R D A N

CLAUSULA PRIMERA: Estimular el intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho intercambio se hará a través de visitas recíprocas anuales dentro del marco de las regulaciones acordadas mutuamente por ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: Fomentar el intercambio de publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y a las labores informativas y docentes de la UNIVERSIDAD " Dr. JOSE MATIAS DELGADO ".

CLAUSULA TERCERA: Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA así como también a Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD " Dr. JOSE MATIAS DELGADO ".

CLAUSULA CUARTA: Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de su firma. Podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes median-

te comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación. Así mismo, el presente Convenio será renovado por un período igual sino existiese objeción escrita por una de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA: Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares en original, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica, a las diecisiete horas del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis.


JORGE A. GIAMMATTEI A.
 Presidente en Funciones
 CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA


DAVID ESCOBAR GALINDO
 Rector Universidad
 "Dr. JOSE MATIAS DELGADO "

III

CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)

Nosotros, Doctor **JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente en Funciones de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y Doctor **RAMON ROMERO ALONSO**, Rector de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que existe entre ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, sus Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO: Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y estudios entre los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD AMERICANA, mediante estancias y visitas por períodos determinados en sus respectivas Sedes.

TERCERO: Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post-grados.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Establecer intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho inter-

cambio se hará a través de visitas recíprocas dentro del marco de las regulaciones que se acuerden mutuamente por las mismas.

CLAUSULA SEGUNDA: Intercambiar publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, monografías y tesis, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y a las labores informativas y docentes de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM).

CLAUSULA TERCERA: Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA así como a Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM).

CLAUSULA CUARTA: Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

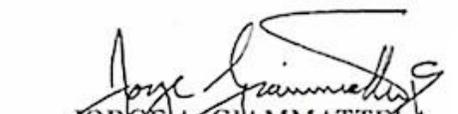
CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada con treinta (30) días de anticipación. Así mismo, el presente Convenio será renovado por un período igual sino existiese objeción escrita de una de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA: Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.

En virtud de lo cual, firmamos dos (2) ejemplares en original, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica, a las once horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis.


 JORGE A. GIAMMATTEI A.
 Presidente en Funciones
 CORTE CENTROAMERICANA
 DE JUSTICIA


 RAMON ROMERO ALONSO
 Rector
 UNIVERSIDAD AMERICANA
 (UAM)

IV

CONVENIO MARCO DE COLABORACION
 ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA
 DE JUSTICIA Y EL INSTITUTO
 EUROLATINOAMERICANO DE ESTUDIOS
 PARA LA INTEGRACION, RED
 EUROLATINOAMERICANA DE
 UNIVERSIDADES E INVESTIGADORES
 (IELEPI)

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS:

De una parte LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, representada por su Presidente, Dr. RAFAEL CHAMORRO MORA.

Y de otra parte el INSTITUTO EUROLATINOAMERICANO DE ESTUDIOS PARA LA INTEGRACION, RED EUROLATINOAMERICANA DE UNIVERSIDADES, profesores e investigadores universitarios, en adelante denominada "IELEPI", representada por su Presidente, Dr. CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO.

Se reconocen mutuamente la suficiente capacidad para la celebración del presente convenio marco y a tal efecto.

EXPONEN:

PRIMERO: Que La Corte Centroamericana de Justicia tiene encomendadas, entre otras, y en el ámbito de sus competencias, la relativa a la formación de profesionales en el campo de la integración y en su vertiente tanto jurídica como económica y política, incluyéndose en este marco la organización tanto de seminarios como de cursos de reciclaje de profesionales en la temática aludida.

Que para la ejecución de sus fines propios, La Corte Centroamericana de Justicia está capacitada para recabar la colaboración de Organismos, empresas y otras entidades, con el objeto de que aporten su experiencia, medios materiales y recursos humanos y dar respuesta de esta manera a las exigencias que demandan sus estatutos.

SEGUNDO: Que el IELEPI es una organización universitaria, científica, no lucrativa, ni gubernamental, inspirada en los principios de la democracia y el respeto a los derechos humanos, al servicio de los fines recogidos en su estatuto fundacional, que se adjunta como anexo 1 de este convenio, constituyéndose de esta forma en instrumento adecuado e idóneo para la colaboración como instituto especializado.

Por lo que concretando lo manifestado con anterioridad.

ACUERDAN:

PRIMERA: Queda establecido el presente Convenio como un Acuerdo-Marco General de Cola-

boración entre La Corte Centroamericana de Justicia e IELEPI para regular cuantas actividades y relaciones, las entidades involucradas, consideren de interés mutuo y con carácter preferente.

En ningún caso el presente Convenio-Marco supone renuncia a las competencias de las partes intervinientes.

SEGUNDA: Los proyectos y demás actividades amparados por el presente Convenio y que deban ser financiadas con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la previa aprobación de éstas.

TERCERA: Las cantidades correspondientes a las respectivas aportaciones financieras previstas para la ejecución de las actividades serán fijadas de mutuo acuerdo por ambas partes, cruzándose información en todo momento sobre el particular.

CUARTA: La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios otorgados por cada parte para el apropiado desarrollo de las actividades aprobadas y puestas en ejecución del presente Convenio-Marco, corresponderá a cada una de ellas, debiendo la otra facilitar cuanta documentación e información le sea requerida al efecto.

QUINTA: Con carácter anual se establecerán las líneas programáticas, directrices que contendrán las actividades de cooperación que se determinen en cada caso y que habrán de realizarse con las aportaciones que en cada momento se aprueben conjuntamente por ambas instituciones.

SEXTA: La utilización del nombre y/o distintivos de una de las Instituciones por la otra exigirá su previo conocimiento y autorización.

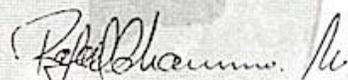
SEPTIMA: Tanto La Corte Centroamericana de Justicia como IELEPI podrán contar, para llevar a cabo las actuaciones previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado, así como con expertos que se encuentren relacionados con la

temática de las actividades de divulgación y cuya colaboración técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

OCTAVA: La vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o sus Programas de divulgación, las actividades y proyectos que estén en curso.

NOVENA: Este Convenio entra en vigor desde el momento de su firma.

En prueba de conformidad y en dos ejemplares en español de un mismo tenor e idéntico efecto, se firma este acuerdo, una vez leído y hallado conforme por los intervinientes, en el lugar y fecha establecida en el encabezamiento.



Por La Corte Centroamericana de Justicia

RAFAEL CHAMORRO MORA

Presidente



Por el IELEPI
CARLOS MOLINA DEL POZO
Presidente

Impreso en
EDITORIAL SOMARRIBA
Kilómetro 11 Carretera a Masaya
Entrada al Colegio Pureza de María
75 varas arriba 4ta. casa a mano derecha
Teléfono: 2799191
5ta. Edición Gaceta Oficial
Tiraje: 500 ejemplares
